



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO

479



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Aguascalientes, Ags., a veinte de marzo de dos mil veinte.

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E . -**



Las **Diputadas Paloma Cecilia Amézquita Carreón y Claudia Guadalupe de Lira Beltrán**, integrantes del **Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática**; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, ponemos a su consideración la **iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Aguascalientes**, en el delito de abuso de confianza sobre alimentos; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las controversias en materia de alimentos han aumentado en los últimos años como consecuencia generalmente de divorcios y otros problemas muy complejos de las relaciones entre las personas. Los hijos de las parejas en conflicto son de los primeros afectados, tanto la negación de sus deudores alimentarios de otorgarles una pensión alimenticia justa, como por aquellos que los representan, a través de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, que en ocasiones abusan de la confianza y destinan a fines diferentes el dinero o bienes que se han dado a los hijos en calidad de alimentos.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Actualmente, los litigantes recurren al delito de abuso de confianza para denunciar este tipo de conductas que dañan la vida y bienestar de los hijos, sin embargo, dicha conducta no está expresamente descrita en el tipo penal correspondiente del Código Penal, y al ser de gran relevancia por la afectación que causa a las víctimas, se considera necesario añadirla.

El artículo 146 del Código Penal de nuestro Estado contempla el delito de abuso de confianza, dentro del cual proponemos adicionar esta conducta, toda vez que es tan grave la desviación de la pensión alimenticia a fines distintos a los señalados en el Artículo 330 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que deberá considerarse como una forma de abuso de confianza, en tanto que traicionan a quien depende de ellos, sea por relación de patria potestad o tutela, ya que determinadas cantidades de dinero u objetos son transmitidas para que se destinen al bien de los hijos.

Esto es necesario, pues si bien la fracción I del artículo 146 del ordenamiento penal ya describe que habrá de ser sancionado quien distraiga cantidades, esto únicamente es respecto de aquellos que se transmite la tenencia más no el dominio, situación jurídica distinta a la que ocurre con los alimentos, en que directamente las cantidades se han enterado para su disposición a favor de sus hijos o tutelados.

Y cuando en realidad no se cumple con dicha finalidad, al utilizando ese dinero en beneficio propio, o peor, de su nueva pareja o terceros, como recientemente se escuchó en diversos medios, respecto a que se descubrió a una mujer a quien la pensión le era entregada para destinarla a sus hijos, y en realidad la utilizaba para comprar droga, alcohol o todo tipo de objetos para ella y su nueva pareja, mientras que sus hijos se encontraban solos, con hambre y sin cuidados en su domicilio.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Es por todo ello que las suscritas legisladoras presentamos esta iniciativa de reforma en favor de una reciprocidad en las relaciones alimentarias, en las que no toda conducta antisocial sea atribuida a los deudores alimentarios, sino considerar que en ocasiones el mal comportamiento está en la persona al cuidado de los hijos, en muchas ocasiones las madres de familia.

A continuación exponemos el siguiente cuadro comparativo entre la norma vigente y las reformas propuestas:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	REFORMA
Artículo 146.- Abuso de confianza. El Abuso de Confianza consiste en: I. Disponer para sí o para otro, con perjuicio de alguien, de una cantidad de dinero, de un documento que importe obligación, liberación o transmisión de derechos, o de cualquier otra cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio; II. El disponer o substraer una cosa, su dueño, si le ha sido embargada y la tiene en su poder con el carácter de depositario judicial, y no la ponga a disposición de un nuevo depositario, cuando sea legalmente requerido para ello, y esto provoque menoscabo patrimonial a la parte actora en el litigio correspondiente, o a un tercero;	Artículo 146.- Abuso de confianza. El Abuso de Confianza consiste en: I. Disponer para sí o para otro, con perjuicio de alguien, de una cantidad de dinero, de un documento que importe obligación, liberación o transmisión de derechos, o de cualquier otra cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio; II. El disponer o substraer una cosa, su dueño, si le ha sido embargada y la tiene en su poder con el carácter de depositario judicial, y no la ponga a disposición de un nuevo depositario, cuando sea legalmente requerido para ello, y esto provoque menoscabo patrimonial a la parte actora en el litigio correspondiente, o a un tercero;

Iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Aguascalientes en el delito de abuso de confianza sobre alimentos



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

III. El no hacer entrega de la cosa embargada el depositario judicial o el designado por o ante la autoridad judicial, administrativa o del trabajo, que no sea el dueño de la misma, al ser requerido legalmente; o

IV. El disponer para sí o para otro de una o más cabezas de ganado, cualquiera que sea su especie, con perjuicio de alguien, de las cuales se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, o bien se las hayan entregado para su custodia.

...

I. a la III. ...

...

III. El no hacer entrega de la cosa embargada el depositario judicial o el designado por o ante la autoridad judicial, administrativa o del trabajo, que no sea el dueño de la misma, al ser requerido legalmente;

IV. El disponer para sí o para otro de una o más cabezas de ganado, cualquiera que sea su especie, con perjuicio de alguien, de las cuales se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, o bien se las hayan entregado para su custodia; o

V. El desviar o hacer mal uso de las cantidades de dinero o bienes objeto de la obligación alimentaria, por parte de quien o quienes en su caso ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia del acreedor alimentario.

...

I. a la III. ...

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, tenemos a bien someter ante esta Honorable Representación Popular el siguiente:

Iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Aguascalientes en el delito de abuso de confianza sobre alimentos



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **Adicionan** una Fracción V al Artículo 146 del ***Código Penal para el Estado de Aguascalientes***, para quedar como sigue:

Artículo 146.- Abuso de confianza. El Abuso de Confianza consiste en:

I. y II. ...

III. El no hacer entrega de la cosa embargada el depositario judicial o el designado por o ante la autoridad judicial, administrativa o del trabajo, que no sea el dueño de la misma, al ser requerido legalmente;

IV. El disponer para sí o para otro de una o más cabezas de ganado, cualquiera que sea su especie, con perjuicio de alguien, de las cuales se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, o bien se las hayan entregado para su custodia; o

V. El disponer o utilizar los bienes objeto de la obligación alimentaria para un fin distinto, por parte de quien o quienes en su caso ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia del acreedor alimentario.

...

I. a la III. ...

...



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.



DIP. PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD



DIP. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD